SECRETARÍA: Señora Juez, paso el presente proceso informándole que el término del traslado de la liquidación inicial del crédito se encuentra vencido, sin que fuera objetada por la contraparte. Sírvase proveer.
Sincelejo, Noviembre 9 de 2022

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria

República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo – Sucre, nueve (9) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación: **700014189001-2019-00132-00**
Demandante: CREZCAMOS
Demandado: AQUILES PÉREZ ARROYO

Vista la nota secretarial y una vez analizado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación actualizada del crédito y como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y se encuentra vencido el término de traslado 446 del C.G.P; por estar conforme a derecho se ordenará su aprobación.

Por lo anterior este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes la liquidación inicial del crédito por estar conforme a derecho y no haber sido objetada. Téngase como tal la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($15.984.565) MCTE.**, por concepto de capital más los intereses moratorios causados desde que se hicieron exigibles hasta el 05 de abril de 2021.

SEGUNDO: Fijase como Agencias en Derecho la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($1.598.456) MCTE.

TERCERO: Por Secretaría liquídense las Costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Juez